

OFORD .: N°27503

Antecedentes .: Su consulta ingresada el día 25 de

noviembre de 2015.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2015120149518

Santiago, 11 de Diciembre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

- Caso(551182)

- Comuna: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Se ha recibido su solicitud de acceso a la información pública de 25 de noviembre de 2015, mediante la cual solicita a este Servicio precisar lo siguiente: "1° Cuál es el fundamento o antecedente normativo en base al cual la SVS expide Normas de Carácter General (NCG), y 2° Si estas NCG son efectivamente normas jurídicas de carácter general y obligatorio que pueden tener eficacia respecto de terceros".

Antes de entrar en el análisis de su consulta, se hace presente que su presentación no guarda relación con una solicitud de acceso a información contenida en actos, resoluciones, expedientes, contratos y acuerdos, o información elaborada con presupuesto público emanada de este Servicio, conforme a lo expuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, si no más bien se refiere a una consulta relacionada con materias propias de la competencia de este Superintendencia.

En este ámbito, conforme a las atribuciones otorgadas a este Servicio en la letra a) del artículo 4° del D.L. N° 3.538 de 1980, en adelante la "Ley", es posible informar que las Normas de Carácter General son normas dictadas por esta Superintendencia en el ejercicio de la potestad reglamentaria entregada expresamente por el legislador para una materia determinada. Estas normas son de aplicación obligatoria para sus destinatarios, estando este Servicio facultado para impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento, conforme al artículo previamente citado. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46 del D.L. N° 3.538 de 1980.

Asimismo, conforme a los artículos 27 y 28 de la Ley, las sociedades anónimas y las demás personas o entidades sujetas a la fiscalización o supervisión de esta Superintendencia, que incurrieren en infracciones a las normas que las rijan podrán ser objeto de la aplicación por parte de ésta, de una o más de las sanciones indicadas en los citados artículos.

1 de 2

En relación con la eficacia de estas normas respecto de terceros, cabe señalar que corresponde a esta Superintendencia, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 4° de la Ley, investigar las denuncias o reclamos formulados por accionistas, inversionistas u otros legítimos interesados, en materias de su competencia.

PVC / CFE wf 551182

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201527503553917mloLJcVbBhsOTEYGYILOoshDepmjgf

2 de 2